

nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7040

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Bartolomé Cañellas Amengual» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bartolomé Cañellas Amengual» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Bartolomé Cañellas Amengual», con domicilio en Baltasar Valenti, 55, Palma de Mallorca, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar ante la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinará de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de

septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7041

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de desbastes en rollo para chapa («colls») de hierro o acero, decapados o no, y la exportación de envases metálicos para la distribución de gases de petróleo, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapas.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Antonio, 52, por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de chapas simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso inferior a tres milímetros (P. A. 73.13.83).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 envases galvanizados y pintados para distribución de gases de petróleo, con peso unitario de 13 kilogramos, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: 1.392,30 kilogramos de chapas sin decapar o bien 1.378,50 kilogramos de chapa decapada.

De dichas cantidades se considerarán mermas, libres de derechos, el 1,5 por 100 para la chapa sin decapar y el 0,50 por 100 para la decapada. Se considerarán subproductos aprovechables, en ambos casos, el 27,57 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7042

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vikalita, S. A.», por Orden de 2 de mayo de 1969 prorrogada por la de 18 de abril de 1974, en el sentido de incluir como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vikalita, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogada por la de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para la importación de primeras materias y la exportación de laminados plásticos estratificados de diferente grosor, solicita se incluya como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vikalita, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia), carretera Valencia-Alicante, kilómetro 7, por Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado por la de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica (P. A. 48.07.G.4).

2.º De acuerdo con el apartado 1.7 de la Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se considerarán mercancías equivalentes, el papel «Kraft» y la resina fenólica, para las que esta firma tiene concedido el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica que ahora se incluye.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7043

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferro Enamel Española, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974, ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ferro Enamel Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1975), para la importación de ácido bórico y bórax anhidro o deshidratado o pentahidratado, y la exportación de fritas vitrificables blancas opacas o para hierro fundido, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de carbonato de litio, bióxido de titanio, silicato de zirconio, óxido de cinc, óxido de níquel y óxido de cobalto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferro Enamel Española, S. A.», con domicilio en la carretera Valencia-Barcelona kilómetro 61,500 Almazora (Castellón de la Plana), por Orden ministerial de 8 de febrero

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1975), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de carbonato de litio (P. A. 28.42.B), bióxido de titanio (P. A. 28.25), silicato de zirconio (P. A. 28.45.D), óxido de cinc (P. A. 28.19), óxido de níquel (P. A. 28.28.J) y óxido de cobalto (P. A. 28.24).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: como cuestión previa al cálculo de las cantidades a importar, determinantes de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, el interesado deberá declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los porcentajes en peso que de cada uno de estos óxidos metálicos contienen las fritas vitrificables de exportación: óxido de litio, óxido de titanio, óxido de zirconio, óxido de cinc, óxido de níquel y óxido de cobalto.

Las Aduanas de exportación, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), calcularán las cantidades a importar multiplicando los contenidos en óxidos metálicos por diversos coeficientes, concretamente:

- Carbonato de litio: Contenido en óxido de litio por 2,497.
- Bióxido de titanio: Contenido en óxido de titanio por 1,01.
- Silicato de zirconio: Contenido en óxido de zirconio por 1,503.
- Óxido de cinc: Contenido en óxido de cinc por 1,01.
- Óxido de níquel: Contenido en óxido de níquel por 1,01.
- Óxido de cobalto: Contenido en óxido de cobalto por 1,01.

En todos los casos se admiten unas mermas del 1 por 100; no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974) como los de la de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7044

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.906, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1970 por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.906, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandante, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.», contra resolución del Ministro de Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, que confirmó la multa de diez mil pesetas impuestas en quince de enero de mil novecientos setenta por el Subdirector general de Comercio Interior, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.